



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00227-00

ACCIONANTE: ALICIA CAMPUZANO RIOS CC 63.461.560

ACCIONADO: JUZGADO DECIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual por competencia funcional fue remitida por EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PELAYA-CESAR, nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial después de haber realizado un estudio de la naturaleza jurídica de la entidad accionada en el presente plenario, acepta la remisión por competencia funcional que aduce EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PELAYA-CESAR, por lo tanto, se tiene que la señora: ALICIA CAMPUZANO RÍOS CC 63.461.560, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso y petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a LA COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA y al CENTRO DE SERVICIOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora: ALICIA CAMPUZANO RIOS CC 63.461.560, en nombre propio, en contra del JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso y petición.
2. ORDENAR al JUZGADO DECIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por

el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA Y al CENTRO DE SERVICIOS EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO DÉCIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 08001418901020220058800, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA